

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que por medio de auto del pasado 22 de septiembre del presente año, se requirió a una de la codemandadas, a saber, Ana María Marín Cárdenas para que sirviera manifestar si los correos electrónicos: Marinandrea2402@gmail.com Y csbeatrizelena@gmail.com, eran utilizados por las otras codemandadas. Dentro del término conferido para dicho propósito, la parte manifestó que los correos que dichas partes estaban utilizando eran los siguientes: BEATRIZ CARDENAS: csbeatrizelena@gmail.com, y ANDREA MARIN: andreamarinc0224@gmail.com. A despacho para que provea, Medellín, veintiocho (28) de septiembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2018 – 00482 - 00
Proceso	Verbal
Demandante	Marco Aurelio Torres Marín
Demandada	Beatriz Elena Cárdenas Sánchez, María Marín Cárdenas y Andrea Marín Cárdenas
Asunto	Requiere a la parte demandante

Consideraciones

Tal como se deja entrever en la constancia secretarial, la codemandada Ana María Marín Cárdenas atendió el requerimiento realizado por esta dependencia en auto anterior. Y en dicho sentido, indicó los correos electrónicos de las codemandadas Beatriz Elena Cárdenas Sánchez y Andrea Marín Cárdenas, para efectos de su notificación vía electrónica.

En consecuencias, se hará el respectivo requerimiento a la parte demandante para que gestione, conforme los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con los parámetros indicados en el Decreto 806 del 2020, la notificación de las codemandadas faltantes (Beatriz Elena Cárdenas Sánchez y Andrea Marín Cárdenas) en los correos electrónicos señalados por la co-parte (csbeatrizelena@gmail.com, y andreamarinc0224@gmail.com) .

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero: En aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario requerir a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que, en el término de treinta (30) días, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, gestione la notificación de las codemandadas Andrea Marín Cárdenas y Beatriz Elena Cárdenas Sánchez, ó en cualquier caso, para que tenga presente, lo dispuesto en los

artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en los correos electrónicos csbeatrizelena@gmail.com, y andreamarinc0224@gmail.com. El término de treinta (30) días comenzará a contar, a partir del día siguiente a la ejecutoria de este proveído.

Segundo: Como la notificación se pretende realizar a través de mensaje de datos (vía correo electrónico), se previene a la parte que tenga en cuenta los parámetros previstos en el Decreto 806 de 2020, para este tipo de notificación. Lo anterior, en aras de evitar nulidades, y continuar con el normal curso del proceso.

Tercero: La presente providencia fue firmada de manera digital debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **02/10/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **083**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO